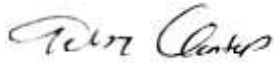


Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: LIDA MARY RESTREPO SOLIS
Ddo: ALFREDO PRIETO MONTOYA
Rad: 2023-00595-00

SECRETARIA. Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 2210

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por reparto la demanda de Divorcio contencioso, que promueve la señora LIDA MARY RESTREPO SOLIS, en contra del señor ALFREDO PRIETO MONTOYA, que a su vez, viene remitida por competencia por parte del Juzgado homólogo de la ciudad de Buga – Valle, mediante providencia del 8 de noviembre de 2023, no obstante el despacho no avocara conocimiento aun, hasta tanto no se de claridad al verdadero domicilio de la señora LIDA, en razón a que en el poder se indica que es en la ciudad de Cali – Valle, en el encabezado de la demanda se predica que es vecina de Cali “Con domicilio principal localizado en la calle 51 No. 34 – 41 del barrio la Benedicta de la ciudad de Palmira, sin embargo, en el acápite de notificaciones se precisa que la señora MARY, recibirá notificaciones en su domicilio principal localizado en la Calle 32ª norte · 2-165 del barrio rincón de la flora etapa 4 de la ciudad de Cali, aunado a lo anterior verificada la plataforma ADRES, se observa que tanto demandante como demandado registran como datos que se encuentran ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, situación que se debe aclarar por parte del apoderado demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por el señor LIDA MARY RESTREPO SOLIS a través de apoderada judicial en contra de la señora ALFREDO PRIETO MONTOYA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

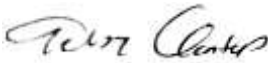


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30/11/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6b687f25afbc5888a625aa523ec2aa8d7b6b4a59eb55714a874e6af85ae9c3f6**
Documento generado en 29/11/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>